

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR TRASLADO RECURSO CONTRA AUTO

SIGCMA

FECHA: 25 DE MAYO DE 2021.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2021-00183-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO..

DEMANDANTE: OLGA REGINA HERNANDEZ PINEDO.

DEMANDADO: JOSEFINA SOTOMAYOR GARI Y LA UNIDAD DE PENSIONES Y

PARAFISCALES - UGPP.

ESCRITO DE TRASLADO: ESCRITO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, de fecha 10 de mayo del 2021 PRESENTADO POR EL APODERADO

JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.

OBJETO: TRASLADO RECURSO DE REPOSICION DE AUTO.

El anterior recurso de REPOSICION contra Auto presentado POR EL APODERADO JUDICIAL DE PARTE DEMANDANTE; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP. Hoy, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 08:00 AM.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ. Secretaria General.

<u>VENCE EL TRASLADO:</u> VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 05:00 PM.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ. Secretaria General.

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718







Código: FCA - 018 Versión: 01 Fecha: 16-02-2015



Clarence William Bailey Rivadeneira. Abogado

Especialista en Seguridad Social.

Centro la Matuna, Edificio CONCASA oficina 406. Correo Electrónico: <u>litigio7777@gmail.com</u> Celular. 300 8040763. Cartagena – Colombia.

Cartagena de Indias, D. T. y C. - Bolívar, miércoles 21 de abril del 2021.

Honorable Magistrado

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

E. S. D

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA
	DEMANDA DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2021.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	OLGA REGINA HERNANDEZ PINEDO.
DEMANDADOS:	- JOSEFINA SOTOMAYOR GARI.
	- LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP.
RADICADO:	13-001-23-33-000-2021-00183-00.

Cordial saludo.

Comedidamente, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, ambos identificados en auto, respetuosamente, por medio del presente escrito y en su oportunidad procesal, instauro **RECURSO DE REPOSICIÓN** EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, de fecha 10 de mayo del 2021, debido a:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

De la presente demanda instaurada, avoco usted conocimiento, admitiendo la misma mediante auto interlocutorio No. 092 – 2021, de fecha 10 de mayo del 2021, notificado mediante estado electrónico No. 071 de fecha 13 de mayo del 2021, el cual se observa un error en el acápite de pretensiones, visible a folio 3 numeral 7 del auto, el cual se subraya:

7. Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos acusados, Declare el RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ordenando el reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE en forma vitalicia mensual, del causante ALFONSO NAVARRO CESAR (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la C.C. No. 3.975.456 de Cartagena, en porcentajes iguales, a favor de las beneficiarias: JOSEFINA SOTOMAYOR GARI, identificada con la C.C. No. 33.114.565 de Cartagena, en su calidad de Cónyuge supérstite en un porcentaje del 59% y OLGA REGINA HERNANDEZ PINEDO, identificada con la C.C. No. 30.771.650 de Turbaco, en su calidad de compañera permanente, por el mismo porcentaje del 50%, desde la fecha de fallecimiento del pensionado, hasta el pago efectivo de la misma y la inclusión en nómina como beneficiarias sustitutas.

Téngase en cuenta que en el libelo demandador y en la constancia de la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 22 judicial II, de fecha 23 de marzo del 2021, se colocó **50%**, por ende, solicito respetuosamente, corregir o subsanar este error en el auto.

La presente para seguir la Litis con todas sus formalidades legales.

Atentamente,

CLARENCE WILLIAM BAILEY RIVADENEIRA.

C.C. No. 8.833.969 de Cartagena. T.P. No. 144.317 C. S. de la J.